Ley No. 376, que concede pensión del Estado a la señora María Messina Vda. Rodríguez.

(G. O. Nº 8884, del 25 de Agosto de 1964).

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO 376

VISTO el artículo 8 de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Concede una pensión del Estado de cien pesos oro (RD$100.00) mensuales, a la señora María Messina Vda. Rodríguez.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 377, que declara día festivo en el Municipio de Neyba, el 24 de agosto del año en curso.

(G. O. Nº 8886, del 29 de Agosto de 1964).

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO 377

CONSIDERANDO que la comunidad de Neyba, ha expre-

sado su aspiración de que el día 24 de agosto, en que se celebrarán las fiestas de su patrono San Bartolomé, se declare festivo;

CONSIDERANDO que el Gobierno contempla con simpatía los deseos de dicha comunidad de que en esta ocasión se suspendan las labores habituales, para que puedan celebrarse con la debida brillantez las mencionadas festividades;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se declara día festivo, en el municipio de Neyba, el 24 de agosto de este año, con motivo de la festividad de su patrono San Bartolomé.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 23 de Agosto de 1964.